

Referencia:	2022/00002576X
Procedimiento:	Liquidación y cierre del presupuesto
Interesado:	
Representante:	
Intervención (MSAINZ2)	

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA.**

RICARDO PASCUAL MERINO, Interventor General de la Diputación Provincial de Burgos, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del 2021, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

a. NORMATIVA PREVIA A LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES.

- ⇒ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.
- ⇒ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ⇒ Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- ⇒ El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.
- ⇒ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ⇒ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ⇒ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.
- ⇒ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ⇒ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ⇒ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

- ⇒ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- ⇒ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19: artículo 3. El superávit presupuestario de 2019 para financiar “gasto social”, en el marco de la regla especial del destino del superávit y de las IFS, con límite global de 300 M€.
- ⇒ Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19: artículo 20. Individualización de aquel límite global para cada entidad local en el 20% del importe que podían destinar a IFS.
- ⇒ Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica: artículo 6. Gastos de inversión en vehículos no contaminantes y en infraestructuras de recarga. Límite para cada entidad local en el 7% del importe que podían destinar a IFS.
- ⇒ Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital: disposición final sexta. Colaboración con el INSS en la tramitación de los expedientes de reconocimiento del ingreso mínimo vital.

b. NORMA QUE SE HA APROBADO Y DEROGADO EN 2020 CON IMPACTO EN REGLAS FISCALES.

- ⇒ Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Derogado el 10 de septiembre por el Congreso de los Diputados:
- ⇒ Artículo 1. Prórroga del destino del superávit de 2019 a inversiones financieramente sostenibles.
- ⇒ Artículo 2. Prórroga del procedimiento de ejecución de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con cargo al superávit de 2018.
- ⇒ Artículo 6. Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019.
- ⇒ Disposición adicional segunda. Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales.

2. SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES: ACTIVACIÓN DE LA CLAUSULA DE SALVAGUARDA.

- **Hechos previos al acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.**
- ❖ **13 de marzo de 2020: Comunicación de la Comisión Europea** reclamando una respuesta económica coordinada a la crisis, en la que participaran todas las partes interesadas a nivel nacional y de la Unión.
- ❖ **20 de marzo de 2020: Recomendación de la Comisión** como consecuencia de la pandemia de COVID-19 se habían cumplido las condiciones de la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y pedía al Consejo que aprobase esta conclusión. Dicha cláusula facilita la coordinación de las

políticas presupuestarias en tiempos de grave recesión económica

- ❖ **23 de marzo de 2020: Declaración del Consejo de la Unión Europea:** Los ministros de Hacienda de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la evaluación de la Comisión. Acordaron la activación de la cláusula general de salvaguardia.

- ❖ **Informe de la AIREF de 13 de octubre de 2020:**

*“Aprecia la **conurrencia de las circunstancias excepcionales** a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.*

*“Resulta pertinente **activar la cláusula de escape** prevista en la LOEPSF para priorizar la **respuesta de las AA.PP. a la crisis**. (...) Tras esta suspensión, lejos de implicar una relajación de la responsabilidad fiscal, la actuación de las AA.PP. deberá seguir orientándose a garantizar la **sostenibilidad de las cuentas públicas a medio y largo plazo**, que, como señala el ar 11.3 de la LOEPSF, no puede ponerse en peligro por la desviación temporal del déficit*

- **Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020**

El **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- *“Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*
- *“Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”*

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit ≈ -0,1% PIB, en 2021).

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

- **Consecuencias del acuerdo de 20 de octubre**

A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna con las siguientes consecuencias:

La regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019, de 2020 y de 2021, y su destino en 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

No obstante, se debería aplicar a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores

La regla especial del destino del superávit de la DA 6ª de la LOEPSF es una alternativa a la regla general del artículo 32. Si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa

I. Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2022

Los presupuestos de las EELL consolidados de 2022 podrán presentar una situación de déficit, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable. La referencia para el subsector es de déficit del -0,1% del PIB nacional (en 2020 es de equilibrio).

Sin embargo, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

En cuanto a los proyectos de presupuestos de EELL que están sujetas a la condicionalidad de ser informados por el Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo y vinculante, en relación con los del año 2022, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

II. Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2023

En el ejercicio 2023 si se reactivaran las reglas fiscales será necesario que la liquidación de 2023 cumpla tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública.

Teniendo en cuenta, que la regla de gasto opera partiendo del gasto computable liquidado más/menos ajustes en términos de Contabilidad Nacional, conforme al artículo 12 de la LOEPSF, debe señalarse que el límite de gasto no financiero para 2023 habrá de ser compatible con el cumplimiento, en el citado ejercicio 2023, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Las EELL deberán tener en cuenta la regla del equilibrio presupuestario en los términos de la LOEPSF y del TRLRHL (art. 165.1 y 4).

III. La suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

- Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación.
Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación
Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de los incumplimientos seguirán siendo aplicables.
- Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo.
- La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario.
No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos

IV. Aplicación a las EELL.

En una situación excepcional como la actual, también las **EELL han de asumir el ejercicio de sus competencias** (artículos 25 y 26 de la LRBRL, en el caso de los municipios), en materia de sanidad y salubridad públicas de espacios y medios de transporte, o de asistencia social primaria, esenciales para reducir el impacto de la pandemia

No parece que tenga fundamento suspender los ACM de 11 de febrero de 2020 para las administraciones del Estado y de las CCAA y restringir la actuación y el ejercicio de las competencias por las EELL, cuando su concurso es necesario para solventar la crisis provocada por la COVID-19

3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 7 de julio de 2017, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección

General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

- **Entes del Sector Público Local dependientes de la Diputación Provincial de Burgos.**

- B. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):
 - La propia **Entidad Local**
 - El organismo autónomo denominado "**Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud**".

- C. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
 - La sociedad anónima "**Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, S.A.**".
 - **Consortio del Camino del Cid.**

En el examen de la estabilidad podría producirse el supuesto de que no hubiera el mismo resultado (estabilidad o inestabilidad) en alguno de los entes que componen la Diputación y el conjunto de todos ellos en términos consolidados. Por este motivo es fundamental dejar sentado de forma clara que la conclusión final se hará en términos consolidados, sin perjuicio de que la posible inestabilidad de algunos de los entes que lo componen tenga que provocar una reflexión sobre su viabilidad y la adopción de alguna medida especial. Este es el criterio que mantiene la IGAE en el Manual de Cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales así como en el Manual para la elaboración del Plan Económico Financiero cuya aplicación trabaja de forma automática de forma consolidada realizando la medición de los objetivos en términos de consolidación.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Para la realización de los ajustes se ha considerado el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto el criterio para la imputación de los ingresos fiscales en contabilidad nacional, es el de caja y afecta a los capítulos de impuestos directos, impuestos indirectos, tasa y otros ingresos.

El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

RESULTADO DEL AJUSTE:

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Capítulos	DR 2021	Recaudación		d) Total recaudación	Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1 (IAE)	3.715.837,42	3.715.837,42		3.715.837,42	0,00
3	10.638.900,53	10.451.576,43	96.598,75	10.548.175,18	-90.725,35

Capítulo 4: Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar , según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2020.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2019.....	194.655,60 € (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019.....	788.153,40 € (+)

Capítulo 5 de Ingresos.

No se considera necesario realizar ningún ajuste.

B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3. Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que se compensan los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año 2021, pero que se paguen en 2022

Capítulo 6.- La Diputación Provincial de Burgos no tiene concertadas este tipo de operaciones.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. No se han incluido aquellos gastos que no se han tramitado por el devenir ordinario de la gestión del gasto.

Ajuste por gasto no imputado al presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	0,00	14.157,00	-14.157,00

3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS PARA 2021

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Ingresos capítulos 1 a 7 ejercicio 2021	107.928.524,08
b) Gastos capítulos 1 a 7 ejercicio 2021	104.236.685,18
Capacidad/Necesidad de financiación	3.252.255,38

Modelo F.1.1.B1 Oficina Virtual**Ajustes en el Informe de Evaluación para relacionar saldo resultante de Ingresos y Gastos con Capacidad/Necesidad de financiación calculada conforme a las normas SEC**

<u>Ajustes SEC</u>	Importe Ajuste
Concepto (previsión ajuste a aplicar de ingresos y gastos)	
GR000 Ajuste por recaudación ingresos capitulo 1	
GR000b Ajuste por recaudación ingresos capitulo 2	
GR000c Ajuste por recaudación ingresos capitulo 3	-90.725,35
GR001 (+) Ajuste por liquidación PTE-2008	194.655,60
GR002 (+) Ajuste por liquidación PTE-2009	788.153,40
GR002b (+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
GR006 Intereses	
GR006b Diferencias de cambio	
GR015 (+/-) Ajuste por grado de inejecución	
GR009 Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	
GR004 Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
GR003 Dividendos y participación en beneficios	
GR016 Ingresos obtenidos presupuesto de la Unión Europea	
GR017 Operaciones de permuta financiera (SWPAS)	
GR018 Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012 Aportaciones de capital	
GR013 Asunción y cancelación de deudas	
GR 014 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	
GR008 Adquisiciones de pago aplazado	
GR008a Arrendamiento financiero	
GR008b Contratos de asociación publico privada	
GR010 Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración	
GR019 Préstamos	
GR020 Devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	
GR021 Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	
GR099 Otros	-755.000,00
Total ajustes a Presupuesto de la Entidad	102.926,65

ENTIDAD: ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y LA JUVENTUD"

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Ingresos capítulos 1 a 7 ejercicio 2021	4.892.895,35
b) Gastos capítulos 1 a 7 ejercicio 2021	3.255.219,34
Capacidad/Necesidad de financiación	1.637.676,01

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

F3.2 Informe Estabilidad Presupuestaria

Entidad	Estabilidad Presupuestaria			Capacidad/Necesidad Financiación
	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes SEC Ajustes Propios de la Entidad	
Diputación de Burgos	107.488.940,56	104.236.685,18	102.926,65	3.355.182,03
OAAA Instituto para el Deporte y la Juventud	4.892.895,35	3.255.219,34	53.059,82	1.690.735,83
Sociedad para el Desarrollo de la Provincia	4.934.191,53	4.929.383,26	0,00	4.808,27
Consortio Camino del Cid	288.000,00	216.391,55	0,00	71.608,45
Total	117.604.027,44	112.637.679,33	155.986,47	5.122.334,58

Como se ha indicado en el apartado 3.1 de este informe, la estabilidad se mide en términos de consolidación, dando como resultado el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

De la liquidación del presupuesto de 2021 resulta un Remanente de Tesorería para GG positivo y superavit presupuestario en términos de Estabilidad Presupuestaria (CN) por importe 5.122.334,58 €, por lo que **SE CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

4. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las*

transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2017 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2017 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

El ajuste por este concepto asciende a la cantidad de 7.715.399,40 €.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de la Comunidad Autónoma por importe total de 10.511.997,44.

Terminados los ajustes sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Para el ejercicio 2021 no se contempla ningún tipo de ajuste por este concepto.

a) **Diputación Provincial de Burgos**

Regla del gasto

Concepto	Liquidación 2020	Liquidación 2021
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	93.908.761,28	104.159.146,17
AJUSTES Calculo empleos no financieros		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación local		
(+/-) Ejecución de Avales		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio ptes de aplicación		
(+/-) Pagos socios privados realizados en el marco AAPPP		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario pago proveedores 2012		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta otras Admon Publica		
(+/-) Ajuste grado de ejecución		
(+/-) Otras (especificar)		
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda	93.908.761,28	104.159.146,17
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación local	-6.160.000,00	-7.715.399,40
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Admon Públicas	-9.957.321,02	-10.511.997,44
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma		
Diputaciones		
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
Total gasto computable del ejercicio	77.791.440,26	85.931.749,33
Aumentos permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminuciones permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminución del gasto computable por IFS		
TRCPIB		
Gasto computable liquidación	77.791.440,26	85.931.749,33

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable de la liquidación del 2021 de 8.140.309,07 euros.

b) **Organismo Autónomo Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud.**

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable de la liquidación del Presupuesto 2021: -1.819.676,48 euros.

Concepto	Liquidación 2020	Liquidación 2021
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	5.100.877,62	3.255.219,34
AJUSTES Calculo empleos no financieros		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación local (+/-) Ejecución de Aavales (+) Aportaciones de capital (+/-) Asunción y cancelación de deudas (+/-) Gastos realizados en el ejercicio ptes de aplicación (+/-) Pagos socios privados realizados en el marco AAPP (+/-) Adquisiciones con pago aplazado (+/-) Arrendamiento financiero (+) Préstamos (-) Mecanismo extraordinario pago proveedores 2012 (-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta otras Admon Publica (+/-) Ajuste grado de ejecución (+/-) Otras (especificar)		
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda	5.100.877,62	3.255.219,34
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación local (+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Admon Públicas		
Unión Europea	-355.032,65	-329.050,85
Estado		
Comunidad Autónoma	-355.032,65	-329.050,85
Diputaciones		
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
Total gasto computable del ejercicio	4.745.844,97	2.926.168,49
Aumentos permanentes recaudación por cambios normativos Disminuciones permanentes recaudación por cambios normativos Disminución del gasto computable por IFS TRCPIB		
Gasto computable liquidación	4.745.844,97	2.926.168,49

ESTADO CONSOLIDADO REGLA DE GASTO

Por lo tanto **SE INCUMPLE CON EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO** para 2021 por importe de -8.709.609,92 €.

F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto

Entidad	Gasto computable Liq.2020 sin IFS (GC2020) ^I	Gastos IFS (2020)	(2)= ((1)-(11))* (1+TRCPIB) III	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4)	Gastos IFS (2021)	Límite de la Regla Gasto (4)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2021 (GC2021) ^V -6
Diputación Provincial de Burgos	77.791.440,26	0,00	77.791.440,26	0,00	0,00	77.791.440,26	85.931.749,33
Instituto para el Deporte y Juventud	4.745.844,97	0,00	4.745.844,97	0,00	0,00	4.745.844,97	2.926.168,49
Sociedad Desarrollo de la Provincia de Burgos	2.559.902,82	0,00	2.559.902,82	0,00	0,00	2.559.902,82	4.929.383,26
Consorcio Camino del Cid	196.894,66	0,00	196.894,66	0,00	0,00	196.894,66	216.391,55
Total de gasto computable	85.294.082,71	0,00	85.294.082,71	0,00	0,00	85.294.082,71	94.003.692,63

5. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2021 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es del 30,17%.

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del presupuesto de 2021, de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, en términos consolidados como se ha expuesto en el apartado 3.1 de este informe, CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y el objetivo de deuda pública.

INCUMPLE el objetivo de REGLA DE GASTO.



Diputación Provincial de Burgos

Interventor
13092690D Ricardo Pascual Merino (R: P0900000A)
Este documento ha sido firmado electrónicamente
Fecha 10/02/2022